ANEXO II

USO OFICIAL

CONTRATO DE TRANSFERENCIA

HIDROELECTRICA RIO HONDO S.A.

ANEXO II

CONTRATO DE TRANSFERENCIA

INDICE

CAPITULO I -	DEFINICIONES E INTERPRETACION	3
1.1.	Definiciones.	3
1.2.	Interpretación.	6
CAPITULO II -	OBJETO.	6
CAPITULO III -	PRECIO.	7
3.1.	Precio en efectivo.	7
3.2.	Ausencia de retenciones.	8
3.3.	Garantías.	8
CAPITULO IV -	APORTES Y OTROS PAGOS DEL ADJUDICATARIO. . .	8
CAPITULO V -	TOMA DE POSESION.	9
5.1.	Fecha.	9
5.2.	Actos a cumplir.	9
5.3.	Devolución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta.	13
CAPITULO VI -	DECLARACIONES, GARANTIAS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO Y DE LOS INTEGRANTES.	13
6.1.	Enunciación.	13
6.2.	Reiteración.	15
CAPITULO VII -	DECLARACIONES, GARANTIAS Y OBLIGACIONES DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. Y DEL ESTADO NACIONAL.	15
7.1.	Enunciación.	15
7.2.	Reiteración.	19

CAPITULO VIII- TRANSFERENCIA DE BIENES Y DERECHOS. 19
8.1. Actos de Transferencia. 19
8.2. Bienes Excluidos. 20
8.3. Limitación de Responsabilidad. 20
8.4. Transferencia de Bienes Propios a la Sociedad Concesionaria. 21
8.5. Obligaciones de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. y del ESTADO NACIONAL. 22
8.6. Limitaciones. 22
8.7. Impuestos y Cargas sobre Bienes. 22

CAPITULO IX - CESION DE CONTRATOS. 23
9.1. Cesión. 23
9.2. Negativa de Contratistas Cedidos. 24
9.3. Obligaciones de Dar Suma de Dinero. 25
9.4. Delimitación. 26
9.5. Obligaciones de hacer y de dar cosas que no sean dinero. 26

CAPITULO X - REGIMEN DEL PERSONAL. 27
10.1. Asignación del Personal. 27
10.2. Responsabilidades de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. y de la Sociedad Concesionaria. 28
10.3. Otras Obligaciones Laborales, Previsionales y Asistenciales. 31
10.4. Instancias Judiciales C.C.T. 31
10.5. Programa de Propiedad Participada. 32

CAPITULO XI - IMPUESTOS, HONORARIOS Y GASTOS. 32
11.1. Responsabilidad. 32
11.2. Sellados. 33
11.3. Honorarios. 33

CAPITULO XII - INDEMNIZACIONES Y COMPROMISOS. 33
12.1. Indemnizaciones de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E.. 33
12.2. Indemnización a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

S.E.. 36
12.3. Limitaciones. 36
12.4. Transferencia de Pasivos. 36

CAPITULO XIII- OBLIGACIONES DE HACER. 37
13.1. Obligaciones de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. 37

CAPITULO XIV - INCUMPLIMIENTOS. 38
14.1. Incumplimientos del Adjudicatario. 38
14.2. Incumplimiento de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. o del ESTADO NACIONAL. 39
14.3. Efectos de la rescisión. 39

CAPITULO XV - DISPOSICIONES FINALES. 40
15.1. Sucesores y Cesionarios. 40
15.2. Divisibilidad. 40
15.3. Responsabilidad. 40
15.4. Derecho Aplicable. Jurisdicción. 43
15.5. Domicilios Especiales. 43
15.6. Ejemplares. 43
15.7. Vigencia. 44

HIDROELECTRICA RIO HONDO S.A.

ANEXO II

CONTRATO DE TRANSFERENCIA

Este Contrato de Transferencia de Acciones se celebra en Buenos Aires, a los ******* (**) días del mes de ******* de 1994, entre:

a) El ESTADO NACIONAL, representado en este acto por el Señor Secretario de Energía de la Nación, Ing. Carlos M. Bastos, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1160 del 15 de julio de 1994;

b) AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, representada en este acto por su Interventor, Licenciado Eduardo A. Parizzia;

c) La Sociedad Inversora (1) constituída por los Integrantes enumerados en el Subanexo I del presente, conforme a lo dispuesto en el Numeral 3.4. del Pliego, en adelante "el Adjudicatario";

USO OFICIAL

---

(1) El Contrato de Transferencia ha sido elaborado partiendo del supuesto que los Integrantes han constituido una Sociedad Inversora a los fines del Concurso. Se identifica a la Sociedad Inversora como el "Adjudicatario", por cuanto las acciones Clase "A" y "B", objeto de este contrato, serán adjudicadas a la Sociedad Inversora. En cambio, si los Integrantes (o el Unico Integrante) no constituyeran dicha Sociedad Inversora, se tendrá por "Adjudicatario" a dichos Integrantes, atento que tales acciones de la Sociedad Concesionaria serán adjudicadas a los Integrantes (o al Integrante). En este último caso, se excluirá del presente modelo de contrato toda referencia a la Sociedad Inversora y las obligaciones impuestas sobre el Adjudicatario estarán a cargo de los Integrantes (ej.: limitación a la venta de las acciones).

d) Cada una de las personas enumeradas en el Subanexo I del presente, en adelante "los Integrantes";

e) HIDROELECTRICA RIO HONDO S.A., en adelante "la Sociedad Concesionaria"; y

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de las facultades previstas en las Leyes N° 15.336, Nº 23.696 y Nº 24.065, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto Nº 1160/94 mediante el cual dispuso la constitución de HIDROELECTRICA RIO HONDO S.A., sociedad ésta a la que se ha otorgado la Concesión para la generación hidráulica de energía eléctrica en el denominado Complejo Hidroéctrico Rio Hondo y en la denominada Central Hidroéctrica Los Quiroga, actividad que se encontraba anteriormente a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (en adelante "MEyOSP") dictó la Resolución Nº ****/94 convocando a Concurso Público Nacional e Internacional, sin base, para la venta del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) de las Acciones de HIDROELECTRICA RIO HONDO S.A..

Que realizado dicho Concurso, la totalidad de las Acciones Clase "A", equivalentes al CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del capital social, y la totalidad de Acciones Clase "B" equivalentes al CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (47 %) del capital social de la Sociedad Concesionaria, han sido preadjudicadas a **********-**********(2), sociedad inversora constituída por los Integrantes mencionados en el Subanexo I, de conformidad con lo previsto en el numeral 3.4. del Pliego.

---

(2) Insertar nombre del Preadjudicatario.

Por lo tanto, teniendo en consideración los antecedentes antes referidos, las partes acuerdan celebrar, "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el presente Contrato de Transferencia, en los términos y condiciones que a continuación se establecen:

CAPITULO I - DEFINICIONES E INTERPRETACION

1.1. Definiciones.

Los términos que a continuación se indican tendrán el significado que el presente artículo les asigna:

Acciones: Son los títulos valores representativos del capital de la Sociedad Concesionaria.

Aumento de Capital: Es el aumento del capital de la Sociedad Concesionaria dispuesto por la Secretaría mediante Resolución N° ****** de fecha *** de ****** de 1994, el cual refleja la incorporación de activos y pasivos al patrimonio de la Sociedad Concesionaria y para cuya determinación se tuvo en cuenta el precio ofrecido por el Adjudicatario, ajustado en la proporción existente entre las Acciones objeto del Concurso y la totalidad de las Acciones emitidas por la Sociedad Concesionaria .

Autoridad de Aplicación: la Secretaría de Energía de la Nación o el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, cuando así lo determine la Secretaría salvo en lo relativo al Manejo de Agua y Protección del Ambiente (Capítulo VI y VII y Subanexos IV: NORMAS DE MANEJO DE AGUA y VI: PROTECCION DEL AMBIENTE del Contrato) en que las atribuciones y responsabilidades de Autoridad de Aplicación serán ejercidas y asumidas por la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO o Ente en quién dicha provincia delegue tales atribuciones y responsabilidades. En lo relativo a seguridad de presas (Capítulo V y Subanexo III: SEGURIDAD DE PRESAS del Contrato) las atribuciones y responsabilidades de Autoridad de Aplicación serán ejercidas por el ORSEP.

Banco Central: El Banco Central de la República Argentina.

Bienes Cedidos: Son los bienes dados en uso por parte del Estado Nacional a la Sociedad Concesionaria, detallados en el Capítulo respectivo del Subanexo II - Inventario del Contrato de Concesión.

Bienes Propios: Son los bienes que se incorporarán al patrimonio de la Sociedad Concesionaria a la Toma de Posesión, o con anterioridad a esta última si así lo resolviese la Secretaría; los más significativos se detallan en el Subanexo II de este Contrato de Transferencia.

Contrato de Concesión o Concesión : Es la relación jurídica establecida entre el ESTADO NACIONAL y la Sociedad Concesionaria, que regula las condiciones para la generación de energía hidroeléctrica.

Concurso: El Concurso Público Internacional convocado por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para la venta del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98%) de las Acciones de la Sociedad Concesionaria HIDROELECTRICA RIO HONDO S.A..

Contrato de Transferencia: El presente contrato y sus Subanexos, que forman parte integrante del mismo.

Contratos Cedidos: Los contratos que se ceden a la Sociedad Concesionaria, enumerados en el Subanexo III del presente.

Contribuciones Laborales: Todos los aportes y contribuciones a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. en su carácter de empleador de acuerdo con las normas legales y convencionales vigentes, tales como las cargas, aportes y contribuciones previsionales y sociales, las destinadas a las obras sociales, cajas de previsión, asociaciones sindicales y organismos recaudadores de la seguridad social.

Dólares (u$s): Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

Impuestos: Todas las formas de imposición tributaria en la República Argentina incluyendo, sin carácter limitativo, el impuesto a las ganancias, a los activos, al valor agregado, de sellos y a los ingresos brutos, los derechos de aduanas y otros derechos de importación y exportación y todos los otros impuestos, tasas, derechos, contribuciones y retenciones nacionales, provinciales o municipales, en concepto de capital, intereses, reajustes, multas y sanciones y demás sumas por obligaciones de carácter fiscal determinadas por autoridad competente.

Listado del Personal: Definido en el inciso (f) del punto 7.1.

MEyOSP: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ORSEP: EL Organismo Regional de Seguridad de Presas encargado de la regulación y fiscalización de la seguridad estructural de las Presas, Embalses y Obras Complementarias y Auxiliares. Se entenderá que sus funciones y atribuciones son transitorias, hasta la sanción de la Ley Federal de Seguridad de Presas, oportunidad en la cual se considerará a los efectos del Pliego que todas las menciones del ORSEP corresponden al Ente que lo sustituya.

Partes: Son las siguientes: (i) por una parte, el ESTADO NACIONAL y AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E.; (ii) por la otra, el Adjudicatario, sus Integrantes y, para determinados compromisos, la Sociedad Concesionaria.

Pliego: Este Pliego de Bases y Condiciones del Concurso, sus Anexos, Circulares y Resoluciones del Comité Privatizador aclaratorias.

Precio: Es el precio de compra de las Acciones Clase "A" y "B", objeto de este Contrato de Transferencia, conforme lo establecido en el Capítulo III.

Secretaría: La Secretaría de Energía de la Nación.

Sociedad Concesionaria: HIDROELECTRICA RIO HONDO S.A..

Toma de Posesión: Es el acto descripto en el punto 5.2.2..

1.2. Interpretación.

a) El Contrato de Transferencia debe ser interpretado en el marco de las disposiciones del Pliego.

b) Los títulos utilizados en el Contrato de Transferencia no afectarán la interpretación de su texto.

c) Los términos escritos con mayúscula definidos en el Pliego y no definidos en este Contrato de Transferencia, se utilizan con el significado del Pliego.

d) Todos los plazos establecidos en el presente contrato se contarán por días corridos, salvo indicación expresa en contrario. Cuando el vencimiento del plazo coincida con un día inhábil administrativo se extenderá dicho vencimiento hasta el primer día hábil administrativo siguiente. Por día hábil administrativo se entenderá el que lo es para la administración pública nacional. Los plazos se contarán conforme lo establecido en el Código Civil y vencerán a las 17,00 horas del día hábil respectivo. No será aplicable el plazo de gracia previsto en el último párrafo del Artículo 25 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

CAPITULO II - OBJETO.

El ESTADO NACIONAL y AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. venden, y el Adjudicatario compra, ********** (3) acciones ordinarias nominativas no endosables Clase "A", y **********-********** (4) acciones ordinarias nominativas Clase "B", todas

---

(3) Asentar el número de Acciones Clase "A" preadjudicadas.

(4) Asentar el número de Acciones Clase "B" preadjudicadas.

ellas de UN PESO ($ 1) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, emitidas por la Sociedad Concesionaria y representativas del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) del capital social y de los votos de la Sociedad Concesionaria.

Las acciones antes descriptas se venden libres de toda restricción, gravamen o cargo, salvo las que surjan de los Estatutos Sociales de la Sociedad Concesionaria, del Pliego y del Decreto Nº 1160/94.

CAPITULO III - PRECIO.

3.1. Precio en efectivo.

El Precio de las Acciones que constituyen el objeto de este Contrato de Transferencia será abonado por el Adjudicatario al ESTADO NACIONAL en DOLARES ESTADOUNIDENSES pagadero en efectivo, mediante depósito incondicionado y no sujeto a reserva alguna en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, de la siguiente forma:

- El SETENTA POR CIENTO (70 %) de dicho monto en la Cuenta Número 3855/19, a nombre de la "SECRETARIA DE HACIENDA" orden "TESORERIA GENERAL".

- El TREINTA POR CIENTO (30 %) restante, en la cuenta Número 45911/92, a nombre de la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, Ley 23.966, Artículo 31º, Decreto Nro. 437/92.

USO OFICIAL

El Depósito se efectuará dentro del plazo de TRES (3) días contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial del decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL que efectúe la Adjudicación o de su notificación al Adjudicatario, lo que ocurra primero.

Los depósitos deberán ser acreditados por el Adjudicatario ante el Comité Privatizador interviniente en el Concurso, mediante

certificación de la acreditación correspondiente emitida por el banco receptor, con anterioridad a la Toma de Posesión.

3.2. **Ausencia de retenciones.**

El Precio será abonado libre de toda retención, deducción, o gasto. No podrá compensarse contra el Precio o parte del mismo suma alguna debida a los Integrantes, al Adjudicatario, a la Sociedad Concesionaria o a toda otra persona que resulte deudora o codeudora del Precio.

3.3. **Garantías.**

3.3.1. El Adjudicatario en este acto acredita haber constituído las siguientes garantías, conforme con lo dispuesto en el numeral 5.6. del Pliego:

3.3.1.1. De cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 31 y 49 del Contrato de Concesión.

3.3.1.2. De cumplimiento de pago del saldo del aporte previsto en el numeral 12.15. del Pliego de Bases y Condiciones.

Las garantías serán constituidas por cuenta y orden de la Sociedad Concesionaria. Su costo podrá ser transferido a la Sociedad Concesionaria después de la Toma de Posesión.

3.3.2. Los documentos originales de las garantías otorgadas, preparados de conformidad con los términos y condiciones de los proyectos proforma aprobados por el Comité Privatizador, son entregados al ESTADO NACIONAL en este acto.

CAPITULO IV - APORTES Y OTROS PAGOS DEL ADJUDICATARIO.

4.1. En la fecha prevista para el pago del Precio de las Acciones objeto del Concurso, el Adjudicatario integrará el aporte previsto para el Fondo de Reparaciones contemplado en el Contrato de Concesión de la Sociedad Concesionaria, cuyo monto asciende a la suma de SETENTA Y DOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 72.000).

4.2. El aporte establecido en el numeral 4.1 será irrevocable y el Adjudicatario no podrá, bajo ningún concepto, solicitar su reintegro a la Sociedad Concesionaria, a ninguno de los socios de dicha Sociedad, ni a ninguna otra persona, ni serán incorporados o sumados al precio pagado por las acciones para computar el patrimonio neto de la Sociedad Concesionaria.

4.3. Integrará -en nombre y por cuenta de la Sociedad Concesionaria- el aporte previsto en el numeral 8.3.3. del Pliego.

CAPITULO V - TOMA DE POSESION.

5.1. Fecha.

La Toma de Posesión se llevará a cabo en la fecha fijada en el Numeral 11.1. del Pliego. Tal fecha podrá ser prorrogada por el Comité Privatizador, decisión que será notificada al Adjudicatario y a los Integrantes.

5.2. Actos a cumplir.

5.2.1. Antes de la Toma de Posesión:

a) Las Partes se obligan a colaborar ampliamente a fin de facilitar la adecuada transferencia del control operativo de la Sociedad Concesionaria y de sus actividades.

El Adjudicatario tendrá acceso al Complejo Hidroeléctrico Río Hondo y a la Central Hidroeléctrica Los Quiroga y a sus instalaciones y podrá analizar la contabilidad y la documentación de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. y de la Sociedad Concesionaria conforme al procedimiento que las Partes acuerden. Ello para facilitar la preparación de los propios programas y métodos operativos a ser aplicados después de la Toma de Posesión.

b) La Secretaría en representación del ESTADO NACIONAL aumentará el capital social de la Sociedad Concesionaria y emitirá las

Acciones correspondientes a dicho aumento, las que serán íntegramente suscriptas por el ESTADO NACIONAL con anterioridad a la fecha de Toma de Posesión.

5.2.2. **En la Toma de Posesión:**

Se celebrarán todos y cada uno de los siguientes actos jurídicos que se considerarán ejecutados en forma simultánea y como parte del mismo acto:

5.2.2.1. **Bienes Propios y Bienes Cedidos:** La Sociedad Concesionaria tomará posesión de los Bienes Propios y de los Bienes Cedidos, en el estado y lugar en que se encuentren, sin admitirse reclamos de ninguna especie.

5.2.2.2. **Entrega de Acciones:** El ESTADO NACIONAL y AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. transferirán al Adjudicatario y éste recibirá de conformidad, las Acciones Clase "A" y "B" comprendidas en el Capítulo II. Tal transferencia se notificará a la Sociedad Concesionaria para su inscripción en el Libro de Registro de Acciones.

5.2.2.3. **Concesión:** Entrará en vigencia el Contrato de Concesión, Anexo III del Pliego de Bases y Condiciones.

5.2.2.4. **Asamblea:** Las Partes celebrarán una asamblea ordinaria y extraordinaria de la Sociedad Concesionaria, de carácter unánime, para:

a) Aceptar los Bienes Propios y los Bienes Cedidos.

b) Aprobar la gestión del Director designado en la Sociedad Concesionaria y aceptar su renuncia al cargo y a los honorarios.

c) Designar los OCHO (8) miembros titulares y OCHO (8) miembros suplentes del Directorio, de los cuales CINCO (5) titulares y otros tantos suplentes serán designados por el Adjudicatario, DOS (2)

titulares y DOS (2) suplentes serán designados por el MEyOSP, y UN (1) titular y UN (1) suplente serán designados por el MEyOSP en representación de la Clase "C". Los directores designados deberán aceptar el cargo por escrito.

d) Aceptar la renuncia al cargo y a los honorarios que presente el Síndico de la Sociedad Concesionaria y aprobar su gestión.

e) Designar los TRES (3) miembros titulares y TRES (3) miembros suplentes de la Comisión Fiscalizadora, de los cuales UN (1) miembro titular y UN (1) suplente serán designados por el Adjudicatario y DOS (2) titulares y DOS (2) suplentes por la Sindicatura General de la Nación ("SIGEN").

f) Ratificar los términos del Contrato de Concesión, agregado como Anexos III del Pliego.

g) Aceptar los Contratos Cedidos, agregados como Subanexo III del presente.

h) Ratificar la aceptación del Pasivo transferido, detallado en el Subanexo IV de este Contrato.

i) Ratificar la renuncia a todo reclamo frente a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. y al ESTADO NACIONAL con relación a los contratos que se ceden, a los pasivos y a los Bienes Propios y a los Bienes Cedidos, cuyo estado de uso y conservación es conocido y fue aceptado por el Adjudicatario, los Integrantes y la Sociedad Concesionaria.

j) Ratificar la aceptación de las obligaciones impuestas a la Sociedad Concesionaria en este Contrato de Transferencia.

k) Ratificar la aceptación de las obligaciones y restricciones que el Pliego impone a la Sociedad Concesionaria.

La totalidad de los actos descriptos en los incisos anteriores, y

los previstos en el punto 5.2.2.5., deberán ser ejecutados por el Adjudicatario sin observaciones ni reservas ni condicionamientos de naturaleza alguna, en virtud del previo conocimiento que el Adjudicatario tuvo del estado de los Bienes Propios y de los Bienes Cedidos así como de los términos del Pliego y sus Anexos. Cualquier reserva, observación o condicionamiento por parte del Adjudicatario, implicará el incumplimiento de los términos del Pliego y de este Contrato de Transferencia.

5.2.2.5. Otros Actos: Una vez celebrada la asamblea ordinaria y extraordinaria a que se refiere el artículo 5.2.2.4., se ejecutarán los siguientes actos:

a) Se reunirá el Directorio de la Sociedad Concesionaria para elegir a su presidente y vicepresidente.

b) El presidente de la Sociedad Concesionaria, o la persona que designe su Directorio al efecto, firmará el Contrato de Transferencia a fin de ratificar la vigencia de las obligaciones y derechos que el mismo coloca en cabeza de la Sociedad Concesionaria.

c) El representante de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. y el presidente de la Sociedad Concesionaria, o la persona que designe su directorio al efecto, suscribirán la documentación de transferencia de los Bienes Propios. La documentación que no fuera suscripta en esa fecha deberá firmarse dentro de los CIENTO VEINTE (120) días siguientes a la Toma de Posesión.

d) La Comisión Fiscalizadora designará sus autoridades.

e) Se tomarán las mediciones que se identifican en el Anexo VIII del Pliego.

f) El Adjudicatario acreditará que sus Estatutos Sociales contienen las limitaciones establecidas en los numerales 12.10. y 12.11. del Pliego.

5.2.3. **Acta Notarial:** Se labrará acta Notarial de constatación de los actos previstos en el punto 5.2.2. precedente, y de todo otro acto o circunstancia que se vincule o afecte o pueda afectar el otorgamiento, la ejecución o la celebración de tales actos.

5.3. Devolución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta.

Dentro de los TRES (3) días hábiles contados a partir de la Toma de Posesión, la Secretaría devolverá la Garantía de Mantenimiento de Oferta Económica al Adjudicatario.

CAPITULO VI - DECLARACIONES, GARANTIAS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO Y DE LOS INTEGRANTES.

6.1. Enunciación.

El Adjudicatario y cada uno de sus Integrantes declaran y garantizan que:

a) Sociedad Inversora: A la Toma de Posesión el Adjudicatario será una sociedad anónima constituída en la Ciudad de Buenos Aires, bajo las leyes de la REPUBLICA ARGENTINA, y que se encontrará debidamente inscripta en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA. Los estatutos sociales de la Sociedad Inversora contendrán las limitaciones previstas en los numerales 12.10. y 12.11 del Pliego.

b) Capital del Adjudicatario: A la Toma de Posesión el capital del Adjudicatario estará representado por acciones cuyos propietarios serán los Integrantes en las proporciones fijadas en el numeral 5.2.6. del Pliego.

c) Facultades suficientes: El Adjudicatario y cada uno de los Integrantes poseen las facultades necesarias para firmar este Contrato de Transferencia, cumplir con todas las obligaciones aquí asumidas y, en su caso, ser accionistas del Adjudicatario (incluyendo, sin por ello limitar la generalidad del enunciado, la

autorización de sus respectivos directorios y toda autorización oficial que fuere legalmente exigible según las leyes de su lugar de constitución o funcionamiento).

d) Aceptación de las obligaciones asumidas en el Concurso: Cada Integrante y el Adjudicatario aceptan todas las obligaciones que el Pliego y el Contrato de Transferencia les imponen; manifiestan no tener objeción con respecto a las obligaciones, cargas, condiciones y sanciones que el Pliego, el Contrato de Transferencia y la Concesión imponen a la Sociedad Concesionaria; y se obligan a realizar todos los actos que les correspondan, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones del Contrato de Transferencia.

e) Inspección a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E.: El Adjudicatario y los Integrantes han tenido la oportunidad de revisar, evaluar y analizar los Bienes Propios y los Bienes Cedidos, los Contratos Cedidos, el Pasivo, las Contribuciones Laborales, y todo otro aspecto relevante de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E., durante el período previsto en el numeral 6.1. del Pliego. Asimismo, han tomado en consideración las particularidades y las características del Mercado Eléctrico Mayorista. En consecuencia, la decisión de firmar el Contrato de Transferencia y cumplir sus estipulaciones se funda en el conocimiento y en la evaluación que han efectuado de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E., y de la realidad económica y legal argentina.

f) Veracidad: Todas las declaraciones efectuadas por el Adjudicatario y por cada Integrante ante el Comité Privatizador a los efectos de la Precalificación, y toda la documentación presentada ante dicho Comité a esos mismos efectos, son veraces y correctas y no ha ocurrido ningún evento a la fecha de firma del Contrato de Transferencia que las torne inexactas o incorrectas de una manera significativa.

g) Operador: El Operador (y, en su caso, la sociedad integrante del Conjunto Económico que proporcionará el apoyo técnico o la empresa controlante de dicho conjunto económico) cuenta con todas

las autorizaciones societarias de su país de constitución o funcionamiento, necesarias para cumplir el compromiso asumido al presentar la Solicitud, previsto en el numeral 5.2.13. del Pliego. Si el Operador suscribiese cualquier contrato de operación (o relacionado a este último) con la Sociedad Concesionaria, sus honorarios o compensación o retribución anual no podrá exceder en conjunto el CINCO POR CIENTO (5 %) de los ingresos brutos anuales de la Sociedad Concesionaria, aunque tales servicios los prestara en forma asociada con otras firmas o empresas.

h) Restricción sobre las Acciones: Respecto de las Acciones Clase "A", objeto de este Contrato de Transferencia, y las acciones emitidas por el Adjudicatario si este último fuere una Sociedad Inversora, regirán las restricciones previstas en los numerales 12.10 y 12.11 y las disposiciones de los numerales 12.12. al 12.14. del Pliego.

6.2. Reiteración.

Las declaraciones y garantías contenidas en el punto 6.1. precedente se considerarán reiteradas por el Adjudicatario y los Integrantes, según corresponda, a la Toma de Posesión, con efecto y validez a la fecha de la misma, por el sólo hecho de concurrir a dicho acto.

CAPITULO VII - DECLARACIONES, GARANTIAS Y OBLIGACIONES DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. Y DEL ESTADO NACIONAL.

7.1. Enunciación.

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. y el ESTADO NACIONAL declaran y garantizan:

a) Aceptación de las obligaciones asumidas en el Pliego y en el Contrato de Transferencia: AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. y el ESTADO NACIONAL aceptan las obligaciones que el Pliego y este Contrato de Transferencia ponen a su cargo.

b) Autorizaciones: AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. y el ESTADO NACIONAL cuentan para la firma de este Contrato de Transferencia y el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo con todas las autorizaciones requeridas por la legislación argentina.

c) Ausencia de gravámenes: A la Toma de Posesión las Acciones objeto del presente Contrato:

(i) habrán sido válidamente emitidas, y se encontrarán totalmente suscriptas e integradas; y

(ii) se encontrarán en condiciones de ser transferidas al Adjudicatario libres de todo gravamen, embargo, limitación o inhibición y de las restricciones que resulten de la Ley Nº 24.065, del Decreto Nº 1160/94, del Pliego, de este Contrato de Transferencia y del Estatuto de la Sociedad Concesionaria aprobado por Resolución S.E Nº ***/94.

d) Honorarios a directores y síndicos: A la Toma de Posesión, el director y el síndico de la Sociedad Concesionaria habrán presentado sus renuncias irrevocables a tales cargos y a todo derecho a percibir remuneraciones, honorarios o compensaciones por cualquier concepto, de la Sociedad Concesionaria.

e) Sociedad Concesionaria: A la Toma de Posesión la Sociedad Concesionaria:

(i) estará válidamente constituída y en existencia;

(ii) no será responsable por otras obligaciones que las que surgen de los Contratos Cedidos determinados en el Subanexo III de este Contrato de Transferencia, y de los Contratos de Concesión;

(iii) no tendrá otros pasivos que los detallados en el Subanexo IV de este contrato;

(iv) tendrá como Estatuto Social el aprobado por el Decreto Nº

1160/94 y sus modificatorias, que se acompaña como Subanexo VII de este contrato; y

(v) no habrá celebrado ninguna reunión de Directorio o Asamblea en la cual se hayan adoptado resoluciones incompatibles con las estipulaciones del Contrato de Transferencia, o que impliquen la asunción de pasivos u obligaciones adicionales a las mencionadas en los precedentes incisos (ii) y (iii) a cargo de la Sociedad Concesionaria, ni habrá realizado ningún acto con idénticos efectos por intermedio de sus representantes legales o apoderados.

f) Empleados: A la Toma de Posesión, la Sociedad Concesionaria incorporará exclusivamente los empleados incluídos en el listado del personal agregado al Subanexo V del presente. Hasta la Toma de Posesión inclusive, sólo podrán incorporarse, adicionalmente, empleados no incluídos en dicho listado, siempre que se cumplan las siguientes condiciones con respecto a los nuevos empleados:

(i) estén inscriptos en los registros exigidos por el Artículo 52 de la Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976), Ley 24.013, Artículo 18, inc. a) y normas de la seguridad social;

(ii) su incorporación se requiera para cubrir vacantes del personal incluido en el Subanexo V o por resultar necesarios por razones de servicio; y

(iii) su número total no supere el UNO POR CIENTO (1%) del número total de empleados del Subanexo V.

g) Contratos Cedidos: Con relación a los Contratos Cedidos AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. manifiesta y garantiza que los textos de los contratos listados en el Subanexo III del presente que se encuentran en la Sala de información ubicada en la Capital Federal, donde han podido ser consultados oportunamente por el Adjudicatario, son auténticos y completos y no han sido modificados con posterioridad a las fechas indicadas en dicho Subanexo III.

h) Concesión: A la Toma de Posesión, la Sociedad Concesionaria será titular de la Concesión para generar energía hidroeléctrica en los términos y condiciones del Contrato de Concesión aprobado por el MEyOSP.

i) Capital de la Sociedad Concesionaria: A la Toma de Posesión, el capital emitido e inscripto de la Sociedad Concesionaria es de PESOS**********($**********) (5). Todas las Acciones ordinarias son de UN PESO ($1) valor nominal cada una, y con derecho a un (1) voto por acción de las cuales el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) serán Clase "A", el CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (47%) Clase "B" y el DOS POR CIENTO (2%) Clase "C". Todas las Acciones emitidas se encontrarán integradas.

j) Estatuto Social: El Estatuto Social de la Sociedad Concesionaria se acompaña como Subanexo VII de este contrato.

k) Obligaciones laborales: Desde la fecha de cierre de notificación de Circulares hasta la Toma de Posesión, AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E.:

(i) no acordará incrementos salariales, ni en forma alguna aumentará la masa salarial total (incluyendo horas extra);

(ii) no creará o aprobará nuevos beneficios laborales, asistenciales o de seguridad social; no introducirá cambios en las condiciones de prestación de las tareas del personal (excepto por la modificación de las condiciones de trabajo que requiera la conformación de la unidad de negocio) y en el régimen de beneficios; y no adoptará decisión alguna respecto del Fondo Compensador o que impliquen el restablecimiento de las cláusulas de convenios colectivos suspendidas anteriormente;

---

(5) Incluir el monto del Capital de la Sociedad Concesionaria que resultará de sumar a los DOCE MIL PESOS ($12.000) del capital inicial, el aumento de capital dispuesto por la Secretaría.

(iii) no adscribirá personal a cargos o funciones superiores a los que les corresponden por escalafón ni asignará a sus dependientes nueva categoría laboral, y

(iv) manifiesta que no existen acuerdos de promoción de categoría u otros convenios que otorguen beneficios laborales, asistenciales o de seguridad social a ser puestos en vigor, total o parcialmente, luego de la Toma de Posesión.

7.2. Reiteración.

Las declaraciones y garantías contenidAs en el punto 7.1. precedente se considerarán reiteradas por AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. y el ESTADO NACIONAL, según corresponda, a la Toma de Posesión, con efecto y validez a la fecha de la misma.

CAPITULO VIII- TRANSFERENCIA DE BIENES Y DERECHOS.

8.1. Actos de Transferencia.

8.1.1. En el acto de Toma de Posesión se perfeccionará la transferencia a la Sociedad Concesionaria de la posesión y de todos los derechos de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. y del ESTADO NACIONAL sobre los Bienes Propios y los Bienes Cedidos, en las condiciones que se detallan más abajo.

8.1.2. Los Bienes Cedidos se detallan en el Subanexo II - Inventario del Contrato de Concesión. Los Bienes Propios se detallan en el Subanexo II de este Contrato.

8.1.3. AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. y el ESTADO NACIONAL se obligan a realizar todos los actos que resulten necesarios para instrumentar la transferencia prevista en el punto 8.1.1. a favor de la Sociedad Concesionaria.

8.2. **Bienes Excluidos.**

No se transfiere la marca ni la sigla de AGUA Y ENERGIA. Ello no impedirá a la Sociedad Concesionaria mantener la sigla de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. en sus edificios, instalaciones y vehículos durante el plazo necesario para removerlas, plazo que no podrá exceder de UN (1) año contado a partir de la Toma de Posesión.

8.3. **Limitación de Responsabilidad.**

El Adjudicatario, la Sociedad Concesionaria y los Integrantes, aceptan que:

a) Los Bienes Propios y los Bienes Cedidos se entreguen a la Sociedad Concesionaria en las condiciones y lugares en que se encuentran a la Toma de Posesión.

b) AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. y el ESTADO NACIONAL no otorgan ninguna garantía respecto de los Bienes Propios y los Bienes Cedidos, razón por la cual ni el Adjudicatario ni los Integrantes ni la Sociedad Concesionaria tendrán acción alguna contra AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. o el ESTADO NACIONAL basada en defectos en los títulos.

c) A la Toma de Posesión sólo podrá realizarse un control de existencias de los Bienes Propios que se identifican en el Subanexo II. Los demás Bienes Propios no serán objeto de control de existencias.

d) La obligación de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. y del ESTADO NACIONAL se limita a:

(i) no retener voluntariamente los Bienes Propios y los Bienes Cedidos, y

(ii) realizar todos los actos necesarios para perfeccionar la transferencia a la Sociedad Concesionaria de la propiedad o del uso

de dichos bienes que existan en poder de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. o del ESTADO NACIONAL a la Toma de Posesión, conforme lo dispuesto en el Pliego.

8.4. Transferencia de Bienes Propios a la Sociedad Concesionaria.

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E., en la condiciones establecidas en el punto 8.1. y sujeto a las salvedades efectuadas en el punto 8.3., transfiere a la Sociedad Concesionaria:

8.4.1. El derecho de propiedad sobre los Bienes Propios.

8.4.1.1. El derecho de propiedad de los bienes inmuebles incluidos en el Subanexo II, puede estar condicionado en ciertos casos a la voluntad de terceros por tratarse de inmuebles donados con afectación específica o recibidos por expropiación.

8.4.1.2. El derecho de propiedad sobre todos los automotores que figuran en el Subanexo II. La posesión de dichos automotores deberá entregarse a la Sociedad Concesionaria en la fecha de Toma de Posesión. La firma de la documentación de transferencia respectiva deberá llevarse a cabo dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de ocurrida la Toma de Posesión.

8.4.1.3. El derecho de condominio con terceros sobre los bienes que figuran en el Subanexo II, en las proporciones y con las modalidades que allí se indican.

8.4.1.4. El derecho de propiedad y la posesión sobre los bienes muebles (útiles, herramientas e insumos), afectados al desarrollo de la actividad de generación hidroeléctrica dada en Concesión, no incluídos en el Subanexo II, que pertenezcan a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. y se encuentren almacenados en depósitos de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. ubicados en el Complejo Hidroeléctrico Río Hondo y en la Central Hidroeléctrica Los Quiroga a la fecha de Toma de Posesión.

8.5. **Obligaciones de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. y del ESTADO NACIONAL.**

Después de la Toma de Posesión, la Sociedad Concesionaria conjuntamente con AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. y el ESTADO NACIONAL, llevarán a cabo todos los actos necesarios para instrumentar la transferencia de los Bienes Propios e inscribir en los Registros Públicos todos los bienes inmuebles, servidumbres y demás bienes registrables transferidos. El costo de dichos actos y registraciones incluyendo, entre otros, las tasas de Registro, honorarios y conceptos análogos, estarán a cargo de la Sociedad Concesionaria. AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. y el ESTADO NACIONAL realizarán sus mejores esfuerzos a fin de que dichas registraciones se terminen dentro de los DOS (2) años siguientes a la Toma de Posesión.

8.6. **Limitaciones.**

No existirá responsabilidad de parte de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. o del ESTADO NACIONAL frente al Adjudicatario, los Integrantes o la Sociedad Concesionaria, por evicción ni por vicios redhibitorios.

Las limitaciones a las garantías de evicción y vicios redhibitorios que se estipulan en el punto 8.3.b) precedente y en el presente punto, no obstarán a la invocación de tales derechos por la Sociedad Concesionaria contra los transmitentes de dichos bienes a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. o al ESTADO NACIONAL. Tales derechos se consideran cedidos a la Sociedad Concesionaria a condición de que ésta mantenga indemne a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. y al ESTADO NACIONAL contra toda consecuencia emanada del ejercicio de los mismos.

8.7. **Impuestos y Cargas sobre Bienes.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo XI del presente, todas las cargas reales, impuestos, tasas y contribuciones u otras

obligaciones frente a terceros, originadas en la propiedad o el uso de los Bienes Propios o de los Bienes Cedidos que se transfieren a la Sociedad Concesionaria, devengadas hasta el día anterior al de la Toma de Posesión, quedarán a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E., y las que se devenguen desde la Toma de Posesión inclusive quedarán a cargo de la Sociedad Concesionaria. El costo de las cargas reales, impuestos y demás prestaciones mencionadas será soportado:

(i) por AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. en función del número de días que corran entre el comienzo del período al que se refiere la liquidación del mismo y el día anterior, inclusive, al de la Toma de Posesión, y

(ii) por la Sociedad Concesionaria en función del número de días que corran entre el día de la Toma de Posesión, inclusive, y la finalización del período al que se refiere dicha liquidación.

Análogo criterio se seguirá respecto de los precios, tasas o tarifas por servicios públicos utilizados en los Bienes Propios y en los Bienes Cedidos que se transfieren.

Los reembolsos a la Sociedad Concesionaria por parte de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. regidos por este artículo serán efectuados en efectivo dentro de los SESENTA (60) días de presentada la solicitud por la Sociedad Concesionaria.

CAPITULO IX - CESION DE CONTRATOS.

9.1. Cesión.

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. cede a la Sociedad Concesionaria todos los Contratos incluídos en el Subanexo III y el Adjudicatario se obliga a tomar las medidas necesarias para que la Sociedad Concesionaria acepte dicha cesión, de conformidad con las reglas que se establecen a continuación. La cesión tendrá efectos en la Toma de Posesión aún cuando la misma se perfeccione después de esta

fecha. La cesión también incluirá la de las garantías y demás accesorios del contrato en la proporción correspondiente. El Adjudicatario se obliga a tomar las medidas necesarias para que la Sociedad Concesionaria proporcione, después de la Toma de Posesión, la cooperación necesaria para el perfeccionamiento de las cesiones antes referidas. Los gastos de notificación de las cesiones estarán a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. siempre que la Sociedad Concesionaria permita a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. designar a las personas que realicen tales notificaciones. AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. entregará a la Sociedad Concesionaria copia autenticada de la documentación que instrumente la cesión y su aceptación.

La Sociedad Concesionaria será responsable de ejecutar o abonar, a su exclusivo cargo, las contraprestaciones estipuladas en los contratos cedidos.

9.2. Negativa de Contratistas Cedidos.

9.2.1. Si la contraparte de cualquiera de los Contratos Cedidos no aceptase la cesión y su negativa estuviese fundada en derecho, el contrato en cuestión no se cederá a la Sociedad Concesionaria. La negativa no otorgará derecho a ser indemnizada a ninguna de las Partes del presente, ni a la Sociedad Concesionaria. La misma regla se aplicará respecto de los Contratos Cedidos en el caso de que la contraparte aceptase la cesión pero:

(i) no aceptase limitar la obligación de pago o el derecho de cobro de la Sociedad Concesionaria a los montos que se devenguen por prestaciones a ser realizadas a partir de la Toma de Posesión; o

(ii) no presentase una certificación del grado de cumplimiento del contrato satisfactorio para AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E.. Si pese a tales circunstancias la Sociedad Concesionaria aceptase la cesión, se entenderá que tanto ella como el Adjudicatario y los Integrantes renuncian a todo reclamo contra AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. o el ESTADO NACIONAL al respecto.

9.2.2. AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. tendrá, en todos los casos, la opción de mantener en vigencia el contrato sin cederlo, y transferir a la Sociedad Concesionaria las prestaciones que se reciban bajo dicho Contrato Cedido a partir de la Toma de Posesión (o designar a la Sociedad Concesionaria mandataria de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. a los efectos del cumplimiento del contrato). En estos casos la Sociedad Concesionaria tomará a su cargo o pagará a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. las contraprestaciones estipuladas en el referido Contrato Cedido correspondientes a las prestaciones efectivamente cumplidas por la contraparte después de la Toma de Posesión salvo las excepciones a este último principio que prevé este Contrato. La Sociedad Concesionaria podrá requerir la aplicación de este mecanismo en los casos en que la cesión no pueda llevarse a cabo. AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. aceptará tal requerimiento si llega a un acuerdo satisfactorio con la Sociedad Concesionaria acerca de las responsabilidades emergentes del contrato en cuestión.

9.2.3. La Sociedad Concesionaria no será responsable por los Contratos Cedidos incluídos en el Subanexo III que no lleguen a cedérsele ni sean objeto del mecanismo previsto en el punto 9.2.2. precedente.

9.3. Obligaciones de Dar Suma de Dinero.

9.3.1. Las obligaciones de pago por prestaciones realizadas en ejecución de los Contratos Cedidos hasta la Toma de Posesión (se facturen antes o después de dicha fecha), quedarán a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E.

9.3.2. Las obligaciones de pago por prestaciones realizadas en ejecución de los Contratos Cedidos después de la Toma de Posesión, estarán a cargo de la Sociedad Concesionaria, cualquiera sea la fecha en que se facturen.

9.3.3. Los fondos que AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. haya percibido en concepto de garantía de los Contratos Cedidos, que

deban devolverse a los contratantes, deberán ser entregados por AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. a la Sociedad Concesionaria, en la proporción que corresponda, dentro de los TREINTA (30) días del requerimiento de la Sociedad Concesionaria.

9.4. Delimitación.

En caso de falta de acuerdo entre AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. y la Sociedad Concesionaria sobre cuáles prestaciones fueron realizadas antes de la Toma de Posesión y cuáles después, se tendrá en cuenta la certificación prevista en el punto 9.2.1.(ii), o en su defecto, el cronograma de trabajos del Contrato Cedido respectivo o, en defecto de ambos, al tiempo transcurrido entre la última certificación ocurrida antes de la Toma de Posesión y la primera ocurrida después de la Toma de Posesión teniéndose en consideración los avances físicos certificados. Las sumas que por aplicación de lo dispuesto precedentemente AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. y la Sociedad Concesionaria se adeuden recíprocamente, se compensarán y el saldo será abonado por la parte que resulte deudora dentro de los TREINTA (30) días del requerimiento de la otra.

9.5. Obligaciones de hacer y de dar cosas que no sean dinero.

9.5.1. Todas las obligaciones pendientes de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. de hacer o de dar cosas (que no sean dinero), previstas o derivadas de los Contratos Cedidos, aún cuando AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. esté en mora en el cumplimiento de tales obligaciones, serán asumidas a partir de la Toma de Posesión por la Sociedad Concesionaria. Asimismo, todos los derechos de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. como acreedor de obligaciones de hacer y de dar cosas (que no sean dinero), que surjan de los Contratos Cedidos, se considerarán transferidos a partir de la Toma de Posesión a la Sociedad Concesionaria, aún cuando los terceros obligados estuviesen en mora con AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E.. En ningún caso dichas transferencias otorgarán derecho para exigir compensaciones o indemnizaciones de naturaleza alguna a cualquiera de las partes del presente.

9.5.2. Todos los derechos y obligaciones referidos en el punto 9.5.1. precedente se regirán por los textos del Contrato Cedido del cual resultan. En ningún caso la Sociedad Concesionaria será responsable por los daños y perjuicios ocasionados a terceros por la mora en el cumplimiento de las obligaciones de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E.. Esta última será responsable por su conducta anterior a la Toma de Posesión. Sin embargo, la Sociedad Concesionaria realizará sus mejores esfuerzos para, en forma coordinada con AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E., negociar con el contratante la eliminación o reducción de tal responsabilidad a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E.. Si tal eliminación o reducción, a satisfacción de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.A., no fuera posible, podrá rehusarse a ceder el contrato en cuestión sin responsabilidad para AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. frente a la Sociedad Concesionaria por tal evento.

CAPITULO X - REGIMEN DEL PERSONAL.

10.1. Asignación del Personal.

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. se obliga a realizar todos los actos y a firmar todos los documentos que sean necesarios para que el personal de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. descripto en el Listado del Personal (Subanexo V de este Contrato) pase a desempeñarse en la Sociedad Concesionaria a partir de la fecha de la Toma de Posesión.

La Sociedad Concesionaria tomará el personal que le transfiera AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. con la antigüedad, cargo y nivel de remuneración que posea en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. a la Toma de Posesión según se indica en el Listado del Personal.

Los registros y comprobantes originales de pago de las remuneraciones del personal de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. serán conservados por ésta. La Sociedad Concesionaria podrá analizar tales registros.

Una copia de la información computarizada que exista en AGUA Y

ENERGIA ELECTRICA S.E. sobre remuneraciones será entregada a la Sociedad Concesionaria.

Los legajos del personal transferido serán entregados a la Sociedad Concesionaria dentro de los DIEZ (10) días de la Toma de Posesión. AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. y la SECRETARIA DE ENERGIA podrán consultar tales legajos cuando lo consideren oportuno.

De acuerdo a lo previsto por la reglamentación del artículo 44 de la Ley 23.696 y Decreto Reglamentario N° 1105/89, AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. entregará al personal transferido, dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la Fecha de Transferencia, los siguientes certificados:

- Certificado de trabajo en el cual conste la antigüedad y el tipo de tarea realizada.

- El certificado denominado "Certificación de Servicios y Remuneraciones".

10.2. Responsabilidades de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. y de la Sociedad Concesionaria.

10.2.1. AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. será íntegramente responsable por el pago de las obligaciones derivadas de juicios en trámite al día de la Toma de Posesión, así como de las emergentes de los juicios iniciados con posterioridad a la misma, originados en obligaciones devengadas o hechos ocurridos antes de la Toma de Posesión. Serán aplicables al respecto, las reglas establecidas en el Capítulo XII del presente Contrato de Transferencia.

10.2.2. AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. será íntegramente responsable por el pago de las obligaciones laborales y previsionales respecto de los empleados a ser transferidos a la Sociedad Concesionaria, devengadas u originadas por hechos ocurridos antes del día de la Toma de Posesión, aún cuando la acción judicial respectiva se inicie después de tal fecha. Ello, con las siguientes

limitaciones, excepciones y aclaraciones:

a) Salarios correspondientes al mes durante el cual tenga lugar la Toma de Posesión: serán prorrateados en proporción al tiempo trabajado para cada una de las Partes.

b) Salarios correspondientes a meses anteriores a la Toma de Posesión y al mes de la Toma de Posesión que de acuerdo con las prácticas de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. deban ser abonados con la remuneración correspondiente a meses posteriores: serán prorrateados en proporción al tiempo trabajado para cada una de las Partes.

c) Sueldo Anual Complementario: será prorrateado entre las Partes de acuerdo a la proporción del semestre trabajado para cada una de ellas. La responsabilidad de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. está limitada a la parte proporcional que corresponda sobre la mejor remuneración abonada por ella durante el semestre al cual corresponda el pago.

d) Vacaciones, Bonificación Anual por Eficiencia y cualquier otra bonificación de pago periódico no mensual: tales rubros serán prorrateados entre las Partes de acuerdo a la proporción del período de devengamiento trabajado para cada una de ellas. En cuanto al monto, la responsabilidad de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. está limitada a la parte proporcional que corresponda sobre la mejor remuneración abonada por ella durante el período al cual corresponda el pago.

e) AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. declara y garantiza a la Sociedad Concesionaria que ha dado pleno cumplimiento a las disposiciones legales, convencionales y contractuales vigentes respecto del pago de remuneraciones y el otorgamiento de beneficios a su personal.

f) Los reembolsos a la Sociedad Concesionaria por parte de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. regidos por este punto serán efectuados

en efectivo dentro de los TREINTA (30) días de presentada la solicitud por dicha Sociedad.

10.2.3. Estarán íntegramente a cargo de la Sociedad Concesionaria las indemnizaciones por extinción de la relación laboral producidas con posterioridad al día de la Toma de Posesión, con la excepción, en este caso, de las siguientes indemnizaciones que estarán a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E.: las indemnizaciones por falta de preaviso y antigüedad, y si correspondiese, integración del mes de despido y las indemnizaciones especiales de la Ley Nº 24013, que deban eventualmente abonarse en el caso que se resolviera por sentencia firme que algún empleado haya podido considerarse validamente despedido de manera indirecta fundado exclusivamente en:

a) Incumplimiento de obligaciones de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. anteriores al día de la Toma de Posesión.

b) El hecho de la privatización cuando esta causal sea notificada por el empleado dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la fecha de la Toma de Posesión.

10.2.4. Las indemnizaciones por enfermedades amparadas por la legislación como consecuencia de acciones administrativas o judiciales iniciadas con posterioridad al día de la Toma de Posesión estarán a cargo de la Sociedad Concesionaria, con la excepción prevista en el Artículo 2º, párrafos 4 y 5, de la Ley de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

10.2.5. Estarán a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. las indemnizaciones debidas por accidentes de trabajo ocurridos con anterioridad al día de la Toma de Posesión y a cargo de la Sociedad Concesionaria las indemnizaciones debidas por accidentes ocurridos a partir de dicha fecha.

10.3. Otras Obligaciones Laborales, Previsionales y Asistenciales.

Con relación a las otras obligaciones laborales, previsionales, asistenciales y de seguridad social, se aplicará lo dispuesto en el Capítulo XIV del Pliego.

10.4. Instancias Judiciales C.C.T.

C.C.T. N° 36/75: Las Partes declaran conocer que la FATLYF interpuso demanda judicial contra el laudo M.T.S.S. N° 22/90 y solicitó con carácter cautelar una medida de no innovar que fue resuelta negativamente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En cuanto al principal sobre nulidad de resolución- existe sentencia de primera instancia que declaró la nulidad del laudo 22/90, la que fue apelada por el M.T.S.S. Actualmente se encuentra a decisión de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo

C.C.T. N° 36/75: La Asociación del Personal Superior de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, en su carácter de asociación con personería gremial, y en representación de sus afiliados de categorías 09 a J1, interpuso pedido de nulidad contra el laudo M.T.S.S. N° 22/90 cuya nulidad fue confirmada en Cámara. La justicia ha resuelto la nulidad del Laudo N° 22/90 que había dejado sin efecto algunas cláusulas convencionales.

C.C.T. N° 44/73 "E": Se mantiene en vigencia hasta la fecha, por cuanto fue denunciado oportunamente por la entonces Subsecretaría de Empresas Públicas sin merecer observaciones ni haberse dictado laudo alguno por el Ministerio de Trabajo de la Nación que dejase en suspenso o sin efecto sus cláusulas.

Informaciones Varias.

USO OFICIAL

Los casos de despido sin causa se rigen por el artículo 245 y concordantes de la L.C.T..

El seguro de vida colectivo previsto en el artículo 77 inc. a) tiene un capital asegurado de PESOS CUATRO MIL ($ 4.000) y el seguro de sepelio referido en el inc. b) de ese artículo está sustituido por un subsidio por fallecimiento cuyo monto es de PESOS NOVECIENTOS ($ 900).

10.5. Programa de Propiedad Participada.

La Sociedad Concesionaria y el Adjudicatario deberán colaborar en la puesta en práctica del Programa de Propiedad Participada cuyas pautas básicas figuran en el Capítulo XIII del Pliego.

CAPITULO XI - IMPUESTOS, HONORARIOS Y GASTOS.

11.1. Responsabilidad.

11.1.1. AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. será responsable por todos los Impuestos devengados hasta la Toma de Posesión en razón de las actividades desarrolladas por AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E., u originados en la posesión o propiedad de todos los bienes que transfiere bajo cualquier título a la Sociedad Concesionaria. A partir de la Toma de Posesión, la Sociedad Concesionaria será responsable por todos y cualesquiera de dichos Impuestos, que surjan o estén vinculados con cualquier acontecimiento relacionado al desarrollo de la actividad de generación hidroeléctrica dada en concesión, y con los Bienes Propios o con los Bienes Cedidos aunque la transferencia de tales bienes se perfeccione con posterioridad. A pedido de la Sociedad Concesionaria, AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. efectuará las comunicaciones requeridas por la legislación fiscal aplicable.

11.1.2. El costo de los Impuestos será soportado para el caso de los períodos fiscales en curso a la Toma de Posesión, (de no corresponder otra regla atento a la naturaleza del Impuesto en cuestión):

(i) por AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E., en función del número de

días que corren entre el comienzo del período al que se refiere la liquidación del impuesto y el día de la Toma de Posesión, inclusive, y

(ii) por la Sociedad Concesionaria, en función del número de días que corren entre el día siguiente, inclusive, a la Toma de Posesión y la finalización del período al que se refiere la liquidación del impuesto.

11.2. Sellados.

Con relación al Impuesto de Sellos, rige la exención dispuesta por el Decreto Nº 1160/94.

11.3. Honorarios.

11.3.1. Los honorarios y gastos notariales generados por las transferencias de bienes previstas en este Contrato de Transferencia serán soportados por la Sociedad Concesionaria.

11.3.2. Los honorarios de los demás profesionales contratados por cada una de las Partes, serán soportados exclusivamente por la Parte que los haya designado.

CAPITULO XII - INDEMNIZACIONES Y COMPROMISOS.

12.1. Indemnizaciones de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E..

12.1.1. AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. indemnizará a la Sociedad Concesionaria por los montos que deba pagar a terceros a raíz de toda sentencia firme dictada contra ella por obligaciones de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. que no debieron ser asumidas o abonadas por la Sociedad Concesionaria de acuerdo con los términos de este Contrato de Transferencia y del Pliego. AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. sólo indemnizará a la Sociedad Concesionaria la suma que ésta haya pagado al tercero en cumplimiento de la sentencia dictada y las costas reguladas a favor de la contraparte, a los peritos y a

los letrados de ésta, pero no indemnizará a la Sociedad Concesionaria ninguna otra suma, ya sea originada en otros daños emergentes, lucro cesante, honorarios de los letrados de la Sociedad Concesionaria o por cualquier otro concepto soportado por la Sociedad Concesionaria en la defensa de sus intereses. Esta obligación de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. está condicionada al cumplimiento por la Sociedad Concesionaria de las disposiciones de los puntos 12.1.2., 12.1.3, y 12.1.5 de este Capítulo. A los efectos del presente punto y del punto 12.1.2. siguiente se entiende por "tercero" a toda persona pública o privada que no sea AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E., el ESTADO NACIONAL, la Sociedad Concesionaria o cualquier otra de las Sociedades Concesionarias titulares de una Concesión para la generación de energía hidroeléctrica.

12.1.2. Dentro de un plazo no superior a UN TERCIO (1/3) del término procesal aplicable, y como máximo de TRES (3) días hábiles luego de recibir un reclamo administrativo judicial o extrajudicial, por parte de un tercero contra la Sociedad Concesionaria por deudas a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E., la Sociedad Concesionaria comunicará fehacientemente tal evento a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. a fin de que ésta pueda nombrar a los profesionales intervinientes (cuyos honorarios estarán a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E.), y tomar intervención y ejercer plenamente su defensa. Asimismo, la Sociedad Concesionaria permitirá a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. analizar la documentación pertinente que esté en poder de aquélla, sin perjuicio de su obligación de suministrarle a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. - conjuntamente con la comunicación antes aludida - copias de la demanda iniciada y de toda otra documentación recibida.

La defensa en los juicios pendientes de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. continuará a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E..

12.1.3. En ningún caso AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. deberá abonar los honorarios regulados o pactados a favor de los letrados de la Sociedad Concesionaria.

12.1.4. Los pagos previstos en este punto deberán hacerse efectivos dentro del más breve de los siguientes plazos:

(i) el plazo que se hubiese fijado en la sentencia condenatoria firme, o

(ii) TREINTA (30) días de haber quedado firme la sentencia. Caso contrario, las sumas pagadas por la Sociedad Concesionaria devengarán intereses a la tasa que por préstamos a TREINTA (30) días perciba el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entre la fecha de pago por parte de la Sociedad Concesionaria y la del reintegro por parte de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E.; a partir de los NOVENTA (90) días la tasa se incrementará en UN QUINTO (1/5) en concepto de intereses punitorios pero sin llegar a superar la tasa aplicable a descubiertos en cuenta corriente.

12.1.5. La Sociedad Concesionaria no se allanará ni transará ningún reclamo o demanda que AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. deba parcial o totalmente indemnizar, de acuerdo con este artículo, sin la previa conformidad escrita de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E..

12.1.6. Si en un juicio en el que se demanda solidariamente a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. y a la Sociedad Concesionaria, o individualmente a una de ellas por una obligación que de acuerdo con este Contrato de Transferencia debe soportar la otra, se trabara embargo preventivo sobre bienes de alguna de ellas o se dispusiera cualquier otra medida cautelar, la Parte a la que corresponda asumir la responsabilidad por la eventual condena deberá sustituir, a satisfacción del juez interviniente, la medida cautelar que afecta a la Parte no responsable dentro del más breve plazo que sea razonablemente exigible en las circunstancias. Sin perjuicio de lo expuesto, cualquiera de las Partes que tomara conocimiento de la orden o de traba de una medida cautelar, deberá notificarle a la otra en forma inmediata. La Parte que incumpliera esta obligación será responsable de los daños que tal incumplimiento causara a la otra.

12.2. Indemnización a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E..

La Sociedad Concesionaria indemnizará a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. por los montos que AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. deba abonar a terceros y que correspondan a obligaciones asumidas por la Sociedad Concesionaria, de acuerdo con el Pliego y este Contrato de Transferencia. A estos efectos se aplicarán, mutatis mutandi, las reglas previstas en el punto 12.1. precedente en lo que fuesen pertinentes.

12.3. Limitaciones.

12.3.1. La responsabilidad de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. y del ESTADO NACIONAL derivada de las obligaciones contraídas en este Contrato o de la violación de las declaraciones y garantías efectuadas por AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. y del ESTADO NACIONAL, sólo existirá frente a la Sociedad Concesionaria. La responsabilidad impuesta frente a la Sociedad Concesionaria reemplaza y sustituye la de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. y del ESTADO NACIONAL frente al Adjudicatario y a los Integrantes.

12.3.2. En ningún caso AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. o el ESTADO NACIONAL serán responsables frente a la Sociedad Concesionaria, al Adjudicatario o a los Integrantes por actos u omisiones de las demás Sociedades Concesionarias titulares de una concesión para la generación de energía hidroeléctrica.

12.4. Transferencia de Pasivos.

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. transfiere a la Sociedad Concesionaria, únicamente, el pasivo detallado en el Subanexo IV de éste contrato de transferencia.

En materia de pasivos rige el principio de que la Sociedad Concesionaria no sucede a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. ni a título universal ni a título particular, en sus deudas, obligaciones y responsabilidades contingentes, salvo en los rubros establecidos

taxativamente en el presente Contrato y en el Pliego.

CAPITULO XIII- OBLIGACIONES DE HACER.

13.1. Obligaciones de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E.

13.1.1. Documentación.

A la Toma de Posesión AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. entregará a la Sociedad Concesionaria toda la documentación comercial, técnica, legal, contable y del personal con que AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. cuente a esa fecha, para desarrollar las actividades y cumplir con las obligaciones que correspondan a la Sociedad Concesionaria. La Sociedad Concesionaria adoptará todas las medidas razonablemente necesarias para posibilitar que representantes de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. o de la Autoridad de Aplicación puedan consultar la documentación cuando el cumplimiento de sus obligaciones y funciones así lo requiera.

13.1.2. Medidas de Seguridad.

Hasta la Toma de Posesión AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. adoptará todos los recaudos y medidas de seguridad razonablemente conducentes para preservar la existencia y condiciones de los Bienes Propios y de los Bienes Cedidos.

13.1.3. Trámites societarios.

El ESTADO NACIONAL y AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. prestarán toda la colaboración necesaria para el perfeccionamiento y registro de los actos societarios de la Sociedad Concesionaria previstos en el presente Contrato de Transferencia, incluyendo los trámites ante las autoridades de control de las sociedades reguladas por la Ley Nº 19.550 (t.o. 1.984).

CAPITULO XIV - INCUMPLIMIENTOS.

14.1. Incumplimientos del Adjudicatario.

14.1.1. Si cualquiera de los Integrantes o el Adjudicatario no concurriese a la Toma de Posesión, o no prestase la cooperación necesaria para ejecutar los actos previstos para dicho evento, o no abonase íntegramente el importe del Precio pagadero en efectivo de la manera prevista en este Contrato de Transferencia, o no realizara los aportes y pagos previstos en el Capítulo IV de este Contrato, o si dejase de cumplir con cualquier otra obligación descripta en el Contrato de Transferencia o en el Pliego, y por estos motivos no se realizara la Toma de Posesión en la fecha designada al efecto, entonces los Integrantes y el Adjudicatario perderán la Garantía de Mantenimiento de Oferta y, además, AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E., o el ESTADO NACIONAL, previa intimación por escrito a los Integrantes y al Adjudicatario para que den cumplimiento a sus obligaciones dentro del plazo de los DIEZ (10) días siguientes a tal notificación, podrán a su exclusiva opción:

a) declarar resuelto de pleno derecho el Contrato de Transferencia y reclamar los daños y perjuicios ocasionados, los que en ningún caso serán inferiores al TREINTA POR CIENTO (30%) del Precio, o

b) exigir el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Transferencia con más una multa en concepto de cláusula penal equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del Precio por cada mes de retraso en la Toma de Posesión (y la parte proporcional de dicha suma por el mes no completo del retraso).

14.1.2. Si el Adjudicatario o los Integrantes incumplieran cualquier obligación a su cargo, con posterioridad a la Toma de Posesión, sin perjuicio de las demás sanciones que este Contrato pueda prever para el incumplimiento, deberá abonarse, mientras dure este último, una multa diaria equivalente al CERO COMA DOS POR CIENTO (0,2%) del precio; ello sin perjuicio del derecho del ESTADO NACIONAL a reclamar los mayores daños y perjuicios ocasionados.

14.1.3. Si la negativa del Adjudicatario y los Integrantes a cumplir con sus obligaciones se basara en la existencia de una Catástrofe, entendida en los términos definidos en el Pliego, o si el cumplimiento del Contrato de Transferencia se viera impedido por caso fortuito o fuerza mayor, y tal situación no fuera superada en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, no serán de aplicación los puntos 14.1.1. y 14.1.2. y el Contrato de Transferencia se considerará resuelto ante la notificación que cualquiera de las Partes curse a la otra, sin responsabilidad para ninguna de ellas.

14.2. Incumplimiento de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. o del ESTADO NACIONAL.

14.2.1. Si AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. o el ESTADO NACIONAL no concurriesen a la Toma de Posesión, o no se transfirieran las Acciones objeto del presente en dicho acto, o si dejaran de cumplir con cualquier otra obligación sustancial descripta en este Contrato de Transferencia y por ese motivo no se realizara la Toma de Posesión, entonces el Adjudicatario, previa intimación por escrito a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. y al ESTADO NACIONAL para que dé cumplimiento a sus obligaciones dentro del plazo de los NOVENTA (90) días siguientes, podrá, a partir de la fecha de vencimiento de dicho plazo, declarar resuelto el Contrato de Transferencia y reclamar los daños y perjuicios ocasionados, los que no incluirán el lucro cesante.

14.2.2. Sin embargo, si el incumplimiento de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. o del ESTADO NACIONAL referido en el punto 14.2.1. precedente se debiera a la acción de terceros u otras causas ajenas a la voluntad de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. o del ESTADO NACIONAL, aunque no constituyesen fuerza mayor, la resolución no acarreará responsabilidad para AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. ni para el ESTADO NACIONAL.

14.3. Efectos de la rescisión.

USO OFICIAL

Operada la rescisión del Contrato de Transferencia, el ESTADO NA-

CIONAL (o el Comité Privatizador) podrá designar nuevo Preadjudicatario, aplicando el procedimiento previsto en el numeral 9.4. del pliego.

CAPITULO XV - DISPOSICIONES FINALES.

15.1. Sucesores y Cesionarios.

Los derechos y obligaciones de las Partes bajo el presente no serán cedibles o transferibles a ningún tercero sin el consentimiento previo y escrito de la otra Parte. Se exceptúa la transferencia que se produzca, como resultado de la eventual liquidación de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E., a favor del ESTADO NACIONAL o de otra persona de derecho público que éste indique.

15.2. Divisibilidad.

Si alguna disposición de este Contrato de Transferencia se considerara inválida o no exigible, la validez y la exigibilidad de las restantes disposiciones del Contrato de Transferencia no quedarán afectadas. Cada disposición de este Contrato de Transferencia será válida y exigible en la mayor medida permitida por la ley aplicable.

15.3. Responsabilidad.

15.3.1. Sin perjuicio de la responsabilidad estipulada en el numeral 3.1.6. del pliego, el Adjudicatario y los Integrantes se obligan en forma ilimitada, incondicional y solidaria, con carácter de lisos, llanos y principales pagadores y con renuncia a los beneficios de excusión y división:

a) al pago total del Precio; y

b) al pago de los daños y perjuicios que se puedan originar de acuerdo con lo establecido en los puntos 14.1.1., salvo que la Toma de Posesión no ocurriese por hechos imputables a AGUA Y ENERGIA

ELECTRICA S.E. o al ESTADO NACIONAL, por caso fortuito o fuerza mayor, o por la existencia de una Catástrofe, entendida en los términos definidos en el Pliego.

Esta responsabilidad del Adjudicatario y de los Integrantes, subsistirá hasta el cumplimiento total de las obligaciones antedichas y no será afectada por ninguna espera, novación, compensación, prórroga de plazo, renuncia de garantías ni por cualquier otra causa.

15.3.2. Las sociedades designadas por el Conjunto Económico para actuar como Integrante o Participante en representación de dicho conjunto, conforme lo estipulado en el numeral 3.3.1. del Pliego, (identificadas en el Subanexo VI), se obligan en forma ilimitada, incondicional y solidaria, con carácter de lisos, llanos y principales pagadores, y con renuncia a los beneficios de excusión y división, al cumplimiento de todas las obligaciones que los respectivos Integrantes asumen según lo establecido en el punto 15.3.1. precedente, colocándose a tal efecto en el mismo lugar de dichos Integrantes frente a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. y al ESTADO NACIONAL. Esta obligación será válida con independencia de las obligaciones que asumen los respectivos Integrantes de acuerdo con el Contrato de Transferencia. La responsabilidad de dichas sociedades subsistirá hasta el cumplimiento total de las obligaciones antes referidas y no será afectada por ninguna espera, novación, compensación, prórroga de plazo, renuncia de garantías u otra causa. La obligación prevista por este punto no será compensable con créditos que las sociedades enumeradas en el Subanexo VI posean contra AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. o el ESTADO NACIONAL, ni estará sujeta a deducción o reconvención alguna sin la previa conformidad de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. y del ESTADO NACIONAL expresada por escrito.

15.3.3. Sin perjuicio de las responsabilidades previstas en el punto 15.3.1. precedente, los Integrantes se obligan solidariamente a tomar todas las medidas necesarias para que el Adjudicatario cumpla las obligaciones que el Contrato de Transferencia pone a su

cargo en el acto de Toma de Posesión.

15.3.4. El Adjudicatario se obliga a tomar todas las medidas necesarias para que la Sociedad Concesionaria cumpla todas las obligaciones que el Contrato de Transferencia pone a cargo de la Sociedad Concesionaria en el acto de Toma de Posesión.

15.3.5. Ni el Adjudicatario, ni los Integrantes, podrán invocar el incumplimiento de las obligaciones del Adjudicatario, de la Sociedad Concesionaria de los demás Integrantes o del Operador como razón para no cumplir con sus propias obligaciones. Operada la Toma de Posesión, ni el Adjudicatario, ni los Integrantes, podrán invocar el incumplimiento de las obligaciones que este Contrato de Transferencia, o cualquier otra disposición contractual o normativa, ponen a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. o del ESTADO NACIONAL como razón para no cumplir con sus propias obligaciones.

15.3.6. Las obligaciones que los Capítulos III y IV del presente ponen a cargo del Adjudicatario, y de los Integrantes, con la solidaridad prevista en los puntos 15.3.1., 15.3.2. y 15.3.3. precedentes y las multas y accesorios previstos en el punto 14.1. precedente, no serán compensables con créditos que aquéllos posean contra AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. o el ESTADO NACIONAL, ni estarán sujetas a deducción o reconvención alguna.

15.3.7. El Adjudicatario, los Integrantes y las Sociedades incluidas en el Subanexo VI renuncian a invocar normas cambiarias argentinas o extranjeras para liberarse, o liberar al Adjudicatario de la obligación de abonar el precio o los aportes en las monedas y demás modalidades pactadas en este Contrato de Transferencia.

15.3.8. El Operador firma este Contrato de Transferencia para expresar su conformidad con las obligaciones que el Pliego y este Contrato de Transferencia ponen a su cargo.

15.4. **Derecho Aplicable. Jurisdicción.**

Este Contrato de Transferencia será regido e interpretado de acuerdo con las leyes de la REPUBLICA ARGENTINA. El lugar de la competencia para cualquier juicio a que dé lugar la interpretación, el cumplimiento o la rescisión de este Contrato de Transferencia, será exclusivamente la Ciudad de BUENOS AIRES y la jurisdicción corresponderá a los tribunales del Fuero Contencioso-Administrativo Federal, a cuya jurisdicción se someten todos los firmantes del presente Contrato de Transferencia.

15.5. **Domicilios Especiales.**

Para todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales relacionadas con este Contrato de Transferencia, las Partes fijan los siguientes domicilios, dentro de la Capital Federal:

- El ESTADO NACIONAL en la sede de la SECRETARIA DE ENERGIA sita en la Avda. Paseo Colón 171, piso 9°, Capital Federal;

- AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E.: en Avda. Leandro N. Alem 1134, piso 9°, Capital Federal;

- El Adjudicatario, los Integrantes, la Sociedad Concesionaria y el Operador: en **********.

Todas las notificaciones efectuadas a los domicilios indicados se tendrán por válidamente efectuadas.

Todo cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra Parte y todo nuevo domicilio deberá ser fijado dentro de la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

15.6. **Ejemplares.**

Este Contrato de Transferencia se firma en CUATRO (4) ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto: UNO (1) para el ESTADO NACIO-

NAL, UNO (1) para AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E., UNO (1) para el Adjudicatario y UNO (1) para la Sociedad Concesionaria.

15.7. Vigencia.

Este Contrato de Transferencia entrará en vigencia al ser notificada la Adjudicación al Adjudicatario o desde la publicación del respectivo Decreto de Adjudicación en el Boletín Oficial, lo que ocurra primero. Hasta tanto ello ocurra, este documento, firmado por los Integrantes y por el Adjudicatario, será considerado una oferta irrevocable válida, la cual podrá ser aceptada por el ESTADO NACIONAL aún al solo efecto de tornar efectivas las responsabilidades de los Integrantes y del Adjudicatario, por incumplimiento.